

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO QUE ADMITE CONTESTACIONES Y FIJA FECHA**

Valledupar, 26 de octubre de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIANA PATRICIA PAVAJEAU
Demandado(s)	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00026-00

El artículo 31 del CPT y la SS<sup>1</sup> establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en caso que no contenga los requisitos, se señalen los defectos de que ella adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del párrafo 2.

Observa el Despacho que las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. satisfacen a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por su parte, PORVENIR S.A. no presentó contestación de la demanda, a pesar de haber sido notificada de la demanda en “Fecha: 2023/04/13 Hora: 18:19:47”, tal como consta en el archivo digital del proceso, documento (.zip) denominado “09AlleganConstEnvioNot202300026 14042023”, dentro del cual obra el archivo con nombre “Certificado de notificacion a Porvenir.pdf”.

Teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir las contestaciones de la demanda presentada por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda ordinaria de la referencia y como indicio grave en contra de la demandada PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIANA PATRICIA PAVAJEAU
Demandado(s)	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00026-00
Se admiten contestaciones de demanda y se fija fecha Aud. Art. 77 del CPT y la SS.	

**TERCERO:** FIJAR el día 10 de noviembre de 2023, a la hora judicial de las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) JUAN DAVID MELLAO GONZÁLEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.065.807.673 y T.P. 326.342 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial sustituto(a) de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos en que le ha sido conferido el poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 41.697.939 y T.P. 38.438 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial sustituto(a) de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0503cb272d0c198f0952d820dbe50c5b54ab4fdcab2f40311de2c75bba6d7f1b**

Documento generado en 26/10/2023 03:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**